

RESOLUCIÓN GENERAL N° 38/2022

SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES

Visto:

Lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 6º, 7º y cc de la ley 20488 y artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 16º, 35º y cc de la ley XIV-0363-2004 (5691) en relación al ejercicio de las profesiones en ciencias económicas y las atribuciones acordadas al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

La vigencia de la Resolución General 02/2010 y

Considerando:

1. Que es facultad del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis organizar y dirigir, dictando las normas regulatorias, para el contralor de la actividad profesional.
2. Que es necesario reglamentar el ejercicio profesional de los matriculados que adopten para ello alguna de las figuras legales permitidas en los arts. 5º y 6º de la ley XIV-0363-2004 (5691) como asociaciones entre graduados en ciencias económicas o como asociaciones de profesionales de distintas disciplinas.
3. Que la RG 02/2010 prevé la situación particular de las sociedades de profesionales según los tipos regulares previstos en la Ley de Sociedades Comerciales, el de sociedad civil o el de sociedad cooperativa autorizada por el organismo público de aplicación.
4. Que el Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado por la Ley 26.994, reforma la Ley de Sociedades Comerciales e incorpora en su cuerpo principal a los Contratos Asociativos, suprimiendo el requisito de que las partes sean empresarios o sociedades.
5. Que se ha considerado buena técnica legislativa que en cada oportunidad que se deba modificar una resolución, y la situación planteada así lo permita, no modificar la resolución en cuestión, sino emitir una nueva que incluya la modificación efectuada, derogando la anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO,

RESUELVE:

Artículo 1º: Créase un Registro de Sociedades o Asociaciones de Profesionales en Ciencias Económicas y uno de Sociedades o Asociaciones de Profesionales de distintas disciplinas que presten servicios inherentes a la profesión de los graduados en ciencias económicas.

CAPITULO I – DE LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Artículo 2°: Las sociedades o asociaciones de profesionales en ciencias económicas constituidas o que se constituyan a partir de la sanción de la presente, deberán inexcusablemente cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Estar integrada en su totalidad por profesionales con título habilitante y matrícula vigente que autorice el ejercicio profesional.
- b) Tener como único objeto social, la prestación de servicios profesionales.
- c) Inscribirse en el registro de sociedades o asociaciones de graduados en ciencias económicas creado por esta resolución.
- d) Adoptar algunos de los tipos regulares previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y autorizados por el organismo público de aplicación.
- e) Su contrato social o estatuto, según el caso, deberá contener cláusulas que establezcan limitaciones a la transferencia por cualquier título o por causa de fallecimiento de las partes de intereses, cuotas de capital o acciones, de manera de asegurar que estarán exclusivamente integradas con profesionales en ciencias económicas con los atributos previstos en el inciso a) del presente artículo. En caso de sociedades anónimas, las acciones deberán ser nominativas no endosables; aún cuando en el futuro se autorizare otra forma de títulos valores.
- f) El contrato o estatuto de las sociedades o asociaciones impondrá para los representantes legales y administradores la calidad exigida para los socios o asociados por el inc a) del presente artículo.

Artículo 3°: La solicitud de inscripción se presentará por escrito, acompañando el contrato social o estatuto según el caso, con sus datos registrables. La inscripción en el registro de sociedades o asociaciones de graduados en ciencias económicas, produce efectos a partir de la fecha del acuerdo que la admite.

Artículo 4°: No se autorizan sociedades o asociaciones con nombre igual o similar a otras ya inscriptas, ni que puedan confundirse con instituciones, dependencias, empresas del estado o inducir a errores sobre la naturaleza y características de la entidad.

Artículo 5°: La incorporación o retiro de los socios o asociados deben notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la convención privada o del acto registral público o privado oponible a terceros de la modificación del elenco de los socios o asociados. La falta de comunicación oportuna, puede causar la interrupción de la habilitación profesional de la sociedad o asociación. El nombre del profesional que ha dejado de pertenecer a la sociedad o asociación por cualquier causa, no podrá continuar figurando en ningún tipo de documentación, papeles o publicidad de esa sociedad o asociación.

Artículo 6°: Los trabajos profesionales presentados por la sociedad o asociación serán firmados por el representante legal, administrador, o por cualquier otro componente de la misma, que revista la calidad de socio o asociado y cuente con atribuciones suficientes para reemplazarlo, indicando la denominación o razón social, el número de la matrícula personal y del registro de la asociación.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, hará presumir que la actuación de los profesionales es efectuada en forma individual y al margen de la asociación.

Artículo 7°: La sociedad o asociación es responsable por los servicios profesionales que presta, sin perjuicio de la individual de los matriculados que los hubieran ejecutado. Si no pudiese determinarse los componentes de la sociedad o asociación que hubieran participado en el servicio de que se trate, la responsabilidad se extiende solidariamente a todos sus integrantes, pero queda exento de responsabilidad el matriculado que demuestre no haber participado en la labor o hubiere dejado constancia escrita en los libros societarios de su desacuerdo con la tarea ejecutada.

Artículo 8º: La inobservancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible a los integrantes de la sociedad o asociación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley XIV-0363-2004 (5691) por violación de estas normas y del Código de Ética.

CAPITULO II – DE LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE DISTINTAS DISCIPLINAS

Artículo 9º: Las sociedades o asociaciones de profesionales de distintas disciplinas, deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Estar integrada en su totalidad por profesionales universitarios con título habilitante y matrícula vigente que autorice el ejercicio profesional según su especialidad.
- b) Tener como único objeto social la presentación de servicios que estén relacionados con el ejercicio profesional.
- c) Inscribirse en el registro de asociaciones profesionales de distintas disciplinas.
- d) Adoptar algunos de los tipos regulares previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y autorizados por el organismo público de aplicación.
- e) Su contrato social o estatuto, según el caso, deberá contener cláusulas que establezcan limitaciones a la transferencia por cualquier título o por causa de fallecimiento de las partes de intereses, cuotas de capital o acciones de manera de asegurar que estarán exclusivamente integradas con profesionales con los atributos previstos en el inciso a) del presente artículo. En caso de tratarse de una sociedad anónima, las acciones deberán ser nominativas no endosables; aún cuando en el futuro se autorizare otra forma de títulos valores.
- f) El contrato o estatuto de las sociedades o asociaciones impondrá para los representantes legales y administradores la calidad exigida para los socios o asociados por el inc. a) del presente artículo.

Artículo 10º: Las sociedades o asociaciones de profesionales de distintas disciplinas, deberán cumplimentar lo establecido en los artículos 3 al 8, de la presente resolución, debiendo además acreditar la inscripción en la respectiva matrícula extendida por el órgano de contralor competente en el caso de tratarse de profesionales no vinculados con las ciencias económicas.

Artículo 11º: En las sociedades o asociaciones de profesionales de distintas disciplinas, los servicios inherentes ala profesión de los graduados en ciencias económicas, se ejecutan y otorgan bajo la responsabilidad y firma únicamente de los inscriptos en la matrícula gobernada por este Consejo; siendo la sociedad o asociación responsable y la de los socios o asociados solidaria por los servicios profesionales prestados.

CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12º: Para el caso especial de sociedades o asociaciones de profesionales universitarios que acrediten fehacientemente encontrarse inscriptas originariamente en algún otro de los Consejo Profesional en Ciencias Económicas adheridos a la FACPCE y deseen inscribirse en alguno de los Registros previstos en la presente Resolución General deberán contar entre sus socios o asociados con al menos dos profesionales en Ciencias Económicas matriculados en este Consejo Profesional, debiendo matricularse además todo aquel que realice actividades que impliquen ejercicio de las profesiones en ciencias económicas en la jurisdicción de la provincia de San Luis. Los profesionales deberán encontrarse al día con el pago del Derecho de Ejercicio Profesional y sin sanciones disciplinarias vigentes. El resto de los socios o asociados que no cuente con una matrícula activa en este Consejo deberá presentar un certificado de libre deuda y sanción correspondiente a la matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo de su jurisdicción. Las sociedades o asociaciones a las que se hace referencia en este artículo

actuarán en la jurisdicción de este Consejo exclusivamente a través de sus integrantes matriculados en esta Institución.

Artículo 13°: Al momento de solicitar la inscripción en los registros especiales, las sociedades o asociaciones abonarán el derecho de inscripción en la matrícula correspondiente y el derecho del ejercicio profesional vigente, sin perjuicio del Derecho de Ejercicio Profesional individual que le corresponda abonar a cada socio o asociado matriculado.

Artículo 14°: Se aprueban los Anexos con la información que deben contener los registros que se crean.

Artículo 15°: Derogar la RG 02/2010 a partir de la vigencia de la presente Resolución General.-

Artículo 16°: Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la Institución y demás medios disponibles y cópiese en el Libro copiador de Resoluciones.

V. Mercedes (S.L.), 13 de Diciembre de 2022.

CP Gabriel E. Lapezzata
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

REGISTRO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.
MATRICULA RSAPCE N°

Denominación:

Lugar y Fecha de constitución:

Tipo de Sociedad o Asociación:

Registro Público de Comercio de:

Fecha de Inscripción y Número:

Domicilio Legal:

Socios o Asociados (al dorso)

N° de C.U.I.T.

N° de Ingresos Brutos:

Observaciones

.....
Firma y sello del/los Responsable/s de la Sociedad o Asociación

ATENTO que la recurrente ha cumplimentado con los requisitos requeridos por la normativa vigente, el Tribunal de Ética, aconseja su inscripción en la matrícula de Sociedades o Asociaciones de Profesionales en Ciencias Económicas, a cargo del CPCEPSL.

.....
La presente solicitud fue tratada en la reunión del CD del/...../..... Según acta N° y se ordenó (rechazó) su REGISTRO.

.....
SECRETARIO

.....
PRESIDENTE

[illegible]

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

REGISTRO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE DISTINTAS DISCIPLINAS
QUE PRESTEN SERVICIOS INHERENTES A LAS CIENCIAS ECONOMICAS.

MATRICULA RSAPDCE N°

Denominación:

Lugar y Fecha de constitución:

Tipo de Sociedad o Asociación:

Registro Público de Comercio de:

Fecha de Inscripción y Número:

Domicilio Legal:

Socios o Asociados (al dorso)

N° de C.U.I.T.

N° de Ingresos Brutos:

Observaciones

.....
Firma y sello del/los Responsable/s de la Sociedad o Asociación

ATENTO que la recurrente ha cumplimentado con los requisitos requeridos por la normativa vigente, el Tribunal de Ética, aconseja su inscripción en la matrícula de Sociedades o Asociaciones de distintas disciplinas que presten servicios inherentes a las ciencias económicas, a cargo del CPCEPSL.

.....

La presente solicitud fue tratada en la reunión del CD del/...../..... Según acta N° y se ordenó (rechazó) su REGISTRO.

.....
SECRETARIO

.....
PRESIDENTE

[illegible]